

RE-ABG-003-2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN RADIO A NIVEL PROVINCIAL PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS**, representada por la Dra. Marilyn Cruz Bedón, en calidad de Directora Ejecutiva, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra la señora **GINA MAGALY ANDRADE ENDARA**, propietaria de **RADIO ENCANTADA**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Se deja constancia que las partes comparecen de buena fe, que estará presente invariablemente en la ejecución del presente contrato.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la **CONTRATANTE**, contempla la contratación de *“prestación de servicios de difusión en radio a nivel provincial para la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos”*;

1.2 Mediante memorando N° ABG-UCS-2016-0011, de fecha 16 de febrero del 2016, firmado por el Ing. William Paul Jaime Noboa, Responsable de Comunicación Social, solicitó a la Subdirección de Planificación Institucional, la certificación operativa y presupuestaria para el servicio de difusión en radio para la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, adjunta al trámite 02 hojas útiles de los TDR, la justificación técnica del servicio requerido y una proforma;

1.3 El día 17 de febrero del 2016, mediante sumilla inserta en el memorando N° ABG-UCS-2016-0011, la Subdirección de Planificación Institucional, certifica que lo solicitado se encuentra alineado a los objetivos operativos e indicadores correspondientes, en la partida N° 530218 denominada *“Publicidad y Propaganda en Medios de Comunicación Masiva”*;

1.4 El 22 de febrero del 2016, la Subdirección Administrativa Financiera (s) de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, emitió la certificación presupuestaria No. 72, por el valor de \$ 10.201,04 (DIEZ MIL DOSCIENTOS UNO CON 04/100), incluido el IVA, con cargo a la partida presupuestaria N° 55 00 000 003 530218 2003 001 0000 0000 denominada *“Publicidad y Propaganda en Medios de Comunicación Masiva”*;

1.5 El día 22 de febrero del 2016, mediante sumilla inserta en el memorando N° ABG-UCS-2016-0011, el Ing. William Paul Jaime Noboa, Responsable de Comunicación Social, solicitó a la Directora Ejecutiva de la ABG, la autorización para continuar con el proceso de contratación del servicio de difusión de radio;



RE-ABG-003-2016

1.6 El día 22 de febrero del 2016, en sumilla inserta del memorando antes mencionado, la Directora Ejecutiva de la ABG, autorizó a la Experta Administrativa, continuar con el trámite correspondiente para la contratación del servicio de difusión radial;

1.7 El 22 de febrero del 2016, mediante sumilla inserta en el memorando N° ABG-UCS-2016-0011, la Experta Administrativa, solicitó al Lcdo. Álvaro Baque, Delegado de Compras Públicas, que en atención a la sumilla de la Máxima Autoridad, sirvase dar trámite correspondiente para el proceso de contratación del servicio de difusión radial, siguiendo la normativa legal vigente, adjunta los documentos de respaldo;

1.8 El día 23 de febrero de 2016, en sumilla inserta en el memorando N° ABG-UCS-2016-0011, el Lcdo. Álvaro Baque, Delegado de Compras Públicas, remite a la Experta Administrativa, la documentación correspondiente para la elaboración de resolución de inicio de proceso de contratación del servicio de difusión de radio;

1.9 El día 23 de febrero del 2016, mediante sumilla en el memorando N° ABG-UCS-2016-0011, la Experta Administrativa, solicitó al Dr. Diego Márquez Carrión, Subdirector de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución de inicio para la contratación del servicio de difusión radial, para lo cual adjunta documentación de respaldo;

1.10 En sumilla inserta en hoja de ruta del memorando N° ABG-UCS-2016-0011, el 23 de febrero del 2016, el Dr. Diego Márquez Carrión, Subdirector de Asesoría Jurídica, solicitó a la Abg. Carolina Granja, el borrador de resolución de inicio del proceso de contratación del servicio de difusión radial;

1.11 La Abg. Carolina Granja, con sumilla inserta en el memorando N° ABG-UCS-2016-0011, el día 24 de febrero del 2016, reasignó el trámite al Dr. Diego Márquez, Subdirector de Asesoría Jurídica para su revisión el borrador de la resolución de inicio, conforme a lo solicitado;

1.12 El Subdirector de Asesoría Jurídica, una vez revisado y aprobado el trámite, adjunta a la Directora Ejecutiva de la ABG, la resolución de inicio del proceso N° RE-ABG-003-2016, el día 24 de febrero del 2016, en hoja de ruta del memorando N° ABG-UCS-2016-0011, para su revisión y aprobación;

1.13 Mediante Resolución N° 012-ABG-SNCP-2016, del 26 de febrero de 2016, se acogió al procedimiento de Régimen Especial, aprobación de pliegos y autorización del inicio del proceso N° RE-ABG-003-2016, incluidos los requisitos mínimos, los términos de referencia, presupuesto referencial, certificación presupuestaria, y demás documentos precontractuales para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN RADIO A NIVEL PROVINCIAL PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS";

1.14 El día 26 de febrero de 2016, se invitó a través del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, el inicio del proceso de contratación N° RE-ABG-003-2016;

1.15 De acuerdo al calendario del proceso, la fecha límite para recibir la propuesta era hasta las 10h00 (hora continental) del 29 de febrero de 2016, tiempo dentro del cual se presentó la oferta: Lcda. GINA MAGALY ANDRADE ENDARA;

1.16 Con ACTA N°1 DE APERTURA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES DE LA OFERTA TÉCNICA, del 29 de febrero de 2016, se reúnen los servidores públicos designados mediante



RE-ABG-003-2016

Resolución N° 012-ABG-SNCP-2016 y convocados con memorando No. ABG-SAF-2016-0148-M, se dio la apertura y revisión de la oferta técnica presentada por la señora GINA MAGALY ANDRADE ENDARA, determinándose que no necesitan solicitar convalidación de errores de forma;

1.17 Luego de la apertura de la oferta técnica, se elaboró el informe técnico firmado por el servidor público designado dentro del proceso N° RE-ABG-003-2016, el cual se adjunta al trámite;

1.18 El día 29 de febrero de 2016, mediante ACTA N° 2 DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, dentro del proceso N° RE-ABG-003-2016, para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN RADIO A NIVEL PROVINCIAL PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS", en el cual se procedió a calificar la oferta técnica: GINA MAGALY ANDRADE ENDARA, por cuanto cumplen con los términos de referencia y requisitos mínimos solicitados en los pliegos del proceso;

1.19 Luego del proceso correspondiente, la Dra. Marilyn Cruz Bedón en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución N° 016-ABG-SNCP-2016 de fecha 01 de marzo de 2016, adjudicó la contratación de la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN RADIO A NIVEL NACIONAL PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS", legalmente representada por la señora GINA MAGALY ANDRADE ENDARA, propietaria de RADIO ENCANTADA.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación N° 016-ABG-SNCP-2016, de fecha 01 de marzo de 2016.
- e) La certificación presupuestaria No. 72 del 22 de febrero de 2016, emitida por la Subdirección Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

RE-ABG-003-2016

- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación / cotización / menor cuantía o subasta inversa electrónica.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01 El Contratista se obliga con la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, a prestar el servicio de difusión en radio a nivel provincial para la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, y los que se detallan a continuación:



RE-ABG-003-2016

DETALLE DEL SERVICIO		CANTIDAD DEL SERVICIO
Servicio de difusión en radio, 4 cuñas diarias por 10 meses (marzo a diciembre 2016).	La difusión de cuñas se realizará 4 veces diarias de lunes a sábado y el día Domingo serán pasadas 5 veces, en el horario de transmisión del noticiero informativo de la mañana y tarde.	1

MES	Números de anuncios por mes	TIEMPO POR ANUNCIO (seg)	MINUTOS POR MES
MARZO	124	0,82	101,20
ABRIL	120	0,84	101,20
MAYO	124	0,82	101,20
JUNIO	120	0,84	101,20
JULIO	124	0,82	101,20
AGOSTO	124	0,82	101,20
SEPTIEMBRE	120	0,84	101,20
OCTUBRE	124	0,82	101,20
NOVIEMBRE	120	0,84	101,20
DICIEMBRE	124	0,82	101,20
TOTAL			1012,00

- El contratista recibirá y difundirá las cuñas radiales, de acuerdo a los formatos establecidos entre las partes.
- El contratista recibirá en formato escrito (carta): comunicados, boletines informativos de prensa de difusión radial, avisos, etc. Los mismos que deben ser difundidos mediante anuncios radiales.
- El contratista, difundirá las cuñas radiales de acuerdo al pautaaje establecido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, dejando un margen de 6 minutos de lunes a viernes, en horarios de transmisión del noticiero informativo de la mañana o tarde.
- El contratista emitirá a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, un informe de todos los anuncios radiales emitidos, que deberán ser prestado conjuntamente con la factura del mes correspondiente, previo al pago de cada mes ejecutado.
- En caso fortuito de daño de equipos o falta de suministro de energía, la estación radial contratada se compromete a responder en número y tiempo las cuñas radiales emitidas a la brevedad posible, al mismo tiempo presentar los justificativos correspondientes a la brevedad posible.
- En caso de mala difusión, alteración de contenidos, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, no reconocerá el valor de estas cuñas radiales.

Ciáusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de



RE-ABG-003-2016

\$ 10.201,04 (DIEZ MIL DOSCIENTOS UNO CON 04/100) dólares de los Estados Unidos de América, incluido IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Descripción del servicio	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Global
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN RADIO A NIVEL NACIONAL PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS	Unidad	1012 minutos	\$ 9,00	\$ 9.108,07
			SUBTOTAL	\$ 9.108,07
			IVA	\$ 1.092,97
			TOTAL	\$ 10.201,04

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.1.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.1 Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos provenientes de la partida presupuestaria No. 55 00 000 003 530218 2003 001 0000 0000 "Servicio Publicidad y propaganda en Medios de Comunicación Masiva", de acuerdo con la certificación presupuestaria No. 72, emitida por la Subdirectora Administrativa Financiera;

6.2 El pago del servicio se realizará por mensualidades vencidas, previo memorando del Administrador del Contrato y con la presentación de la factura respectiva e informe de conformidad por el servicio efectivamente prestado y a la finalización del contrato se firmará el acta entrega recepción definitiva del servicio.

6.3 Será responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

6.4 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.5 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.6 **Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la

RE-ABG-003-2016

CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE, es a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016.

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO

8.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

8.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Novena.- MULTAS

9.1 Por cada día de retraso en la entrega de los servicios objeto del presente contrato, se aplicará la multa equivalente al uno por mil del monto del contrato, excepto en el evento de caso fortuito y fuerza mayor calificado por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos o por causas imputables a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; si el monto de la multa sobrepasa el 5% del valor total del contrato, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos queda facultado para dar por terminado unilateralmente este instrumento.

9.2 La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, queda autorizada por el "CONTRATISTA" para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno.

9.3 El pago de las multas, no exime a la Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

RE-ABG-003-2016

Cláusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Las partes voluntariamente acuerdan renunciar al reajuste de precios.

Cláusula Décima Primera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

11.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

11.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

11.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

11.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

11.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

12.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del



RE-ABG-003-2016

pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Tercera.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

13.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

14.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. William Paul Jaime Noboa, Responsable de Comunicación Social, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, así como de las siguientes obligaciones:

14.01.1 Velar y supervisar el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

14.01.2 Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados por parte del contratista.

14.01.3 Agregar en el expediente del contrato todos los hechos relevantes que se presenten en la ejecución del contrato, especialmente los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos, contratos complementarios, terminación del contrato, ejecución de garantías, aplicación de multa, sanciones y recepción.

14.01.4 Imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar.

14.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

15.1 De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva, puedan efectuarse recepciones parciales.

15.2 La recepción del servicio, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

15.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

RE-ABG-003-2016

15.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

15.5 Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

15.6 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Sexta.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

16.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

16.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

17.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

17.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décima Octava.- TERMINACION DEL CONTRATO

18.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su

RE-ABG-003-2016

estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- e) (La Entidad Contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.)

18.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

19.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO

21.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos.

21.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Dirección: Av. Baltra s/n diagonal a gruta del Divino Niño

Teléfonos: 052-527414

RE-ABG-003-2016

Correo electrónico: william.jaime@abgalapagos.gob.ec
Santa Cruz –Galápagos- Ecuador

GINA MAGALY ANDRADE ENDARA
Calle San Cristóbal s/n y Guillermo Rodríguez Lara, diagonal a AEROGAL
Teléfonos: 052-527476/0988603839
Correo electrónico: radioencantada@hotmail.com/ ginaandrade@hotmail.com
Santa Cruz –Galápagos- Ecuador

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACION DE LAS PARTES

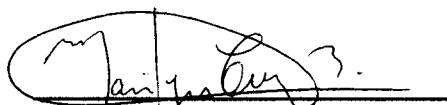
22.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

22.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para lo cual firman en cuatro ejemplares del igual tenor y valor.

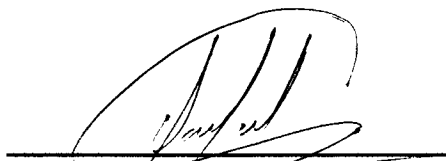
Dado, en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 03 días del mes de marzo de 2016.

POR LA CONTRATANTE,

POR EL CONTRATISTA,



Dra. Maritza Cruz B.
Directora Ejecutiva
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA
PARA GALÁPAGOS**



Sra. Gina Magaly Andrade Endara
Gerente
RADIO ENCANTADA
RUC: 2000025995001

